

N° 8416

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE SUSCRIBA CONVENIOS DE COOPERACIÓN EDUCATIVA CON LA ASOCIACIÓN INSTITUTO COSTARRICENSE DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA

Artículo 1°- Autorízase al Ministerio de Educación Pública (MEP) para que suscriba convenios de cooperación con la Asociación Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica (ICER), cédula de persona jurídica 3-00204577234, para desarrollar los programas de educación de adultos y la educación de las regiones indígenas y rurales de Costa Rica.

Artículo 2°- El ICER recibirá y administrará las contribuciones definidas por el MEP que los estudiantes deban aportar por concepto de derechos de títulos, las pruebas a que se sometan y otros servicios que soliciten en los diferentes programas y modalidades de la educación de jóvenes y adultos, cuya prestación se brinde al amparo de esta ley.

Dichas sumas deberán ser invertidas en el mejoramiento y la prestación de los servicios de educación de adultos que ambas partes definan en los convenios para cada programa y modalidad.

Artículo 3°- El MEP podrá reubicar en el ICER al personal docente, administrativo docente, técnico docente y administrativo, estrictamente necesario para la adecuada ejecución de los programas que ambas partes definan, y de acuerdo con los criterios técnicos que deberán brindar las divisiones de Control de Calidad y Macroevaluación del Sistema Educativo y de Planeamiento Educativo, ambas del MEP. Para tales efectos, las reubicaciones se realizarán mediante un convenio que deberá ser refrendado por la Contraloría General de la República.

Artículo 4°- El ICER estará sujeto a la fiscalización de la Auditoría Interna del MEP y de la Contraloría General de la República, en lo referente a lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ley.

Rige a partir de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.- San José, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil cuatro.

Mario Redondo Poveda,
Presidente.

Gloria Valerín Rodríguez,
Primera Secretaria.

Francisco Sanchún Morán,
Segundo Secretario.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los trece días del mes de mayo del dos mil cuatro.

Ejecútese y publíquese

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.

**El Ministro de Educación Pública,
Manuel Antonio Bolaños Salas.**

Actualizada al: 08-06-2004
Sanción: 13-05-2004
Publicación: 25-05-2004 **Gaceta:** 101
Rige: 25-05-2004
LMRF.- 